

EN LO PRINCIPAL: Presenta Programa de Cumplimiento. **EN EL OTRO SÍ:**
Acompaña Documentos.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



Javier Alfredo González Ruiz, cédula nacional de identidad N° [REDACTED]
José Miguel Sanhueza Campos, cédula nacional de identidad N° [REDACTED]
en representación de P.J Chile SpA, (en adelante, el "Titular"), Rol Único Tributario [REDACTED]
[REDACTED] todos domiciliarios para estos efectos en [REDACTED]
[REDACTED], comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, al fiscal instructor de la
Superintendencia del Medio Ambiente, respetuosamente digo:

Que, por este acto, y de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), vengo, dentro de plazo, a presentar un programa de cumplimiento respecto de los cargos formulados a mi representada mediante Res. Ex. N°1/ Rol D-176-2019, de fecha 30 de octubre de 2019, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-176-2019 seguido en contra de mi representada, por los eventuales incumplimientos al D.S 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión de Ruidos, (en adelante, "D.S 38/2011"), en relación a "**Papa John's Quilicura**", ubicado en calle [REDACTED], comuna de Quilicura, Región Metropolitana (en adelante, el "Proyecto").

El Programa de Cumplimiento se presenta sobre la base de lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, los artículos 6 y siguientes del reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el "Reglamento"), así como lo expresado en la Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento por Infracciones a la Norma de Emisión de Ruido, aprobada mediante Resolución Exenta N°1270, de fecha 3 de septiembre de 2019, (en adelante, "Guía") y en los términos que se exponen a continuación:

I.

Antecedentes Generales del Proyecto

1. El Proyecto consiste en un local comercial, el cual forma parte del denominado "Strip Center Quilicura".

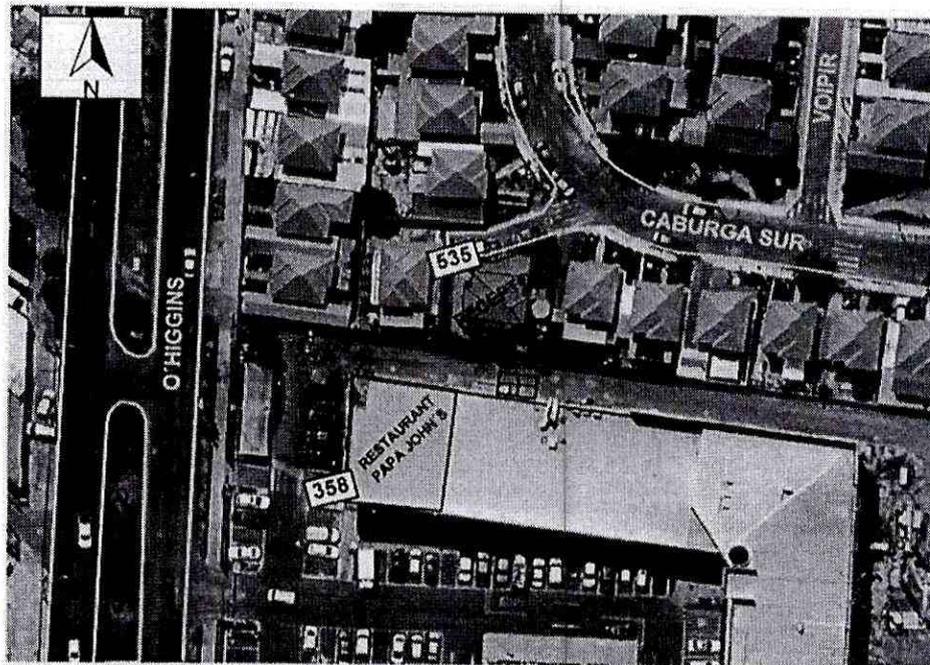
2. En dicho establecimiento, se desarrolla la actividad comercial de mi representada, caracterizada por la venta de pizzas y alimentos, cafetería, fuente de soda, bajo la marca de Papa John´s.
3. El Proyecto opera de lunes a domingo, con los siguientes horarios:
 - a. De domingo a jueves el horario de apertura es de 12:00 hrs y el cierre a las 01:00 AM,
 - b. Los días viernes, sábado y vísperas de festivos la apertura es a las 12:00 horas y el cierre a las 03:00 AM.

II.

Antecedentes del Procedimiento Sancionatorio

1. El presente proceso sancionatorio se inició mediante la formulación de dos denuncias, presentada por la Sra. Patricia Parada Valdés y Marco Bazaez Villaroel, referidas a ruidos molestos productos de las actividades desarrolladas por “Papa John´s Quilicura”, las que fueron remitidas a la SMA por la Seremi de Salud RM, mediante el Ord. N° 1349, de fecha 28 de febrero de 2018.
2. Lo anterior, implicó que se llevaran a cabo las labores de fiscalización, en el domicilio de la Sra. Patricia Parada Valdés, tal como ilustra la siguiente imagen:

Figura 1: Información de medición de ruido



3. Lo anterior, dio origen al informe de fiscalización emitido por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) DFZ-2018-2034-XIII-NE, con fecha 19 de marzo de 2018, obteniendo como resultado 53 dB (A), superando la norma de ruido, dado que de conformidad al D.S N°38/2011 para Zona III, el límite de dB (A) corresponde a 50.
4. Como consta en el acta de inspección de fecha 19 de marzo de 2018, *“el ruido medido correspondió al funcionamiento de Grupo Electrónico, marca Lureye (1000 KVA) ubicado en la parte trasera de esta actividad. Cabe destacar que dicho Grupo Electrónico se encuentra al interior de un semiencierro acústico.”*¹ En atención a lo señalado, se identificó al Grupo Electrónico como la fuente emisora de ruido.
5. Es necesario indicar, que el uso del Grupo Electrónico en el Proyecto, fue de manera provisoria, mientras se gestionaba el empalme eléctrico definitivo con la empresa ENEL Distribución. Este equipo era arrendado a Lureye Arriendos Ltda.
6. Mientras se encontraba en funcionamiento el Grupo Electrónico, mi representada, solicitó a la empresa consultora Acustec, el “Informe de Evaluación Acústica” de fecha 10 de enero de 2018, con el fin de adoptar las medidas necesarias para disminuir las emisiones de ruido. En razón de lo anterior, decidió cerrar acústicamente dicha estructura.

¹ Acta de inspección, Pág. 2.

7. Finalmente, el empalme eléctrico definitivo estuvo operativo en mayo de 2018, por lo que el Grupo Electrónico fue desconectado, retirado y devuelto al arrendador.
8. No obstante lo anterior, y como se indicó anteriormente, la fiscalización fue realizada con fecha 19 de marzo de 2018, por lo que el mencionado Grupo Electrónico aún se encontraba en el local.
9. En virtud de lo anterior, se dictó con fecha 30 de octubre de 2019, por parte de la SMA la Res.Ex. N°1/ Rol D-176-2019, mediante la cual se formuló cargos por los siguientes hechos:
 - (i) La obtención, con fecha 19 de marzo de 2018, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 53 dB (A) medición efectuada en horario nocturno (21:00 a 07:00 hrs), en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III.
10. La mencionada resolución calificó la infracción como leve, de conformidad al numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA.

III.

Antecedentes sobre el cumplimiento de los requisitos para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

A. Programa de Cumplimiento.

1. El Programa de Cumplimiento constituye un instrumento de incentivo al cumplimiento, regulado en el artículo 42 de la LOSMA, y complementando por el artículo 6 y siguientes del Reglamento.
2. Se encuentra definido en el artículo 42 de la LOSMA que indica:

“Se entenderá como programa de cumplimiento, el plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado

por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique”.

3. El Programa de Cumplimiento, debe cumplir con una serie de requisitos de oportunidad y de contenido, entre los que se encuentran:
 - (i) Deberá ser presentado dentro de plazo.
 - (ii) No se deben tener impedimentos para realizar su presentación.
 - (iii) Contener la información requerida.
4. A continuación, señalaremos el cumplimiento de cada uno de los requisitos anteriormente indicados.

B. El Programa de Cumplimiento cumple con los requisitos señalados en la Ley y en la Guía.

1. El presente Programa de Cumplimiento se presenta dentro del plazo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, en consideración al término original de 10 días hábiles, ampliado de oficio en 5 días hábiles contados del plazo original, de acuerdo a la Res. Ex. N°1/ Rol D-176-2019.
2. Por otro lado, mi representada, no se encuentra afecta a las limitaciones contenidas en el artículo 42 de la LOSMA y artículo 6 del Reglamento, dado que:
 - (i) No se ha sometido a un programa de gradualidad de la normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas.
 - (ii) No ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA.
 - (iii) No ha presentado con anterioridad un Programa de Cumplimiento respecto de esta unidad fiscalizable.

3. En relación a la información requerida para la presentación del Programa de Cumplimiento, se presenta en el formato establecido por la SMA en la Guía respectiva.
4. Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del Programa de Cumplimiento referido en el artículo 9 del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad.
5. En el improbable caso que se rechace el presente Programa de Cumplimiento, se deja constancia que mi representada se reserva el derecho a presentar descargos respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción, de acuerdo a los plazos legales. Ello debido a que la presentación de un Programa de Cumplimiento no constituye un reconocimiento de responsabilidad.
6. A continuación, se incorpora el Programa de Cumplimiento de acuerdo a lo señalado en la Guía.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011			
1. IDENTIFICACIÓN:			
▪ Nombre empresa o persona natural:	PJ Chile SpA		
▪ Rut empresa o persona natural:	[REDACTED]		
▪ Nombre representante legal:	Javier Alfredo González Ruiz		
▪ Domicilio representante legal:	[REDACTED] Providencia, Región Metropolitana		Piso9,
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	D-176-2019		
▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.	Funcionamiento de Grupo Electrónico La minuta técnica que se acompaña en el N° 6 del otrosí		
▪ <u>Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</u>	Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:	[REDACTED]	Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl
En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.	No deseo ser notificado mediante correo electrónico:		
2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:			
Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.			
La obtención con fecha 19 de marzo de 2018, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 53 dB (A), medición efectuada en horario nocturno (21.00 a 07.00 hrs), en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III.			
3. EFECTOS NEGATIVOS:			
Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.			
Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.			

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

N° Identificador	1
<p>Acciones (ejecutada) <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p>	<p> <input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. <input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. <input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta. <input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado. <input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. <input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. <input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. <input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral. <input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. <input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos. <input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector. <input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora): <p>El Grupo Electrónico fue desconectado, retirado y devuelto a Lureye Arriendos Ltda., en atención que en mayo de 2018 se logró el empalme eléctrico definitivo. Lo que es posible apreciar los documentos acompañados en el N°6 y N°7 del otrosí.</p> <p>En consecuencia, la fuente emisora del ruido identificada en el acta de fiscalización como causante del ruido fue eliminada.</p> </p>
<p>Costo Estimado Neto (\$)</p>	<p>Sin costo, dado que fue desconectado y retirado del local comercial por parte del personal, siendo devuelto a Lureye Arriendos Ltda.</p>
<p>Medios de Verificación</p>	<p> <input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. </p>

	<input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).
Comentarios	<p>Es posible apreciar el cumplimiento mediante la minuta técnica acompañada en el N°6 del otrosí, la que fue complementada por las fotografías acompañadas en el N°7 del otrosí, que permiten apreciar la eliminación del Grupo Electrónico.</p> <p>No se cuenta con boletas ni facturas, dado que la desconexión y el retiro del equipo electrónico fue realizado por el personal del local.</p>
N° Identificador	2
Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).	<p>Como se indicó, el Grupo Electrónico fue eliminado en mayo de 2018, por lo que la medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA, se realizará un mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
Plazo de Ejecución de la acción <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$500.000
Medios de Verificación.	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.
Comentarios.	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>
N° Identificador	3
Acción y descripción de la acción (Acción obligatoria)	Enviar carta informativa a los vecinos de la acción N°1 ya ejecutada, señalando los trabajos efectuados para la disminución de emisiones de ruidos y acompañando resultados de informe de ruido.

Costo Estimado Neto (\$)	Sin costo	
Plazo de Ejecución de la acción.	<input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input checked="" type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento	
Medios de Verificación	Registro de recepción por parte de los residentes. En caso que alguno no quisiera recibir, registro de despacho por correo certificado.	
Comentarios	<p>La carta se enviará acompañando la descripción de los trabajos realizados y de los resultados del informe de ruido.</p> <p>En caso que el informe comprometido en acción 2 no acredite el cumplimiento, se enviará una vez que se obtengan los resultados del informe ofrecido en acción 5.</p>	
N° Identificador	4	
Acciones (acción alternativa)	<input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. <input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m ³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. <input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m ³ . Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta. <input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado. <input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. <input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. <input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. <input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral. <input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. <input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos. <input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector. <input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):	

	<p>En caso que la medición incorporada en la acción N°2 no acredite el cumplimiento normativo, se procederá a identificar la nueva fuente emisora de ruidos con el objetivo de adoptar las medidas correspondientes, mediante la contratación de terceros debidamente certificados, con la finalidad que elaboren un "Informe de Evaluación Acústica".</p> <p>En caso que la acción N°2 acredite el cumplimiento, esta acción no deberá ejecutarse.</p>
<p>Costo Estimado Neto (\$) Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</p>	\$ 500.000
<p>Medios de Verificación Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>
<p>Plazo de ejecución de la acción alternativa</p>	Como se indicó anteriormente, en caso que la acción N°2 no acredite el cumplimiento, el Informe de Evaluación Acústica se llevará a cabo 3 meses a partir de la fecha de la medición establecida en la acción N°2.
<p>Comentarios Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</p>	El Informe de Evaluación Acústica sólo se llevará a cabo, si la medición incorporada en la acción N°2 no acredita el cumplimiento.
N° Identificador	5
<p>Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).</p>	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
<p>Plazo de Ejecución de la acción.</p>	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
<p>Costo Estimado Neto (\$).</p>	Sin costo.
<p>Medios de Verificación.</p>	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
<p>Comentarios.</p>	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
N° Identificador	6

Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

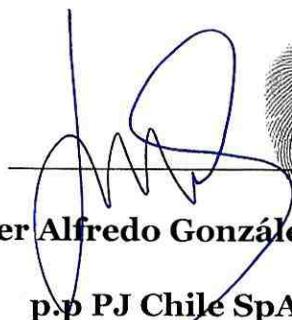
POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA y los artículos 6 y siguientes del Reglamento, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de Programa de Cumplimiento,

SOLICITO AL SEÑOR SUPERINTENDENTE, tener por presentado y aprobar el presente Programa de Cumplimiento, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción, y en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al mismo.

OTROSÍ: Solicito a Ud. Tenga por acompañados a esta presentación los siguientes antecedentes:

- Copia de Escritura Pública en que consta nuestra personería para representar a PJ Chile SpA.
- Información sobre equipos de Aire Acondicionado y salidas de ductos de aire.
- Copia Certificado de vigencia Registro de Comercio de Santiago.
- Copia inscripción Registro de Comercio de la Sociedad PJ Chile SpA.
- Copia de Cédula de identidad de Javier Alfredo González Ruiz y José Miguel Sanhueza Campos.

- Cotización Monitoreo Control Acústico.
- Minuta técnica de la acción N° 1 ejecutada.
- Fotografías del antes y después del retiro del Grupo Electrónico.
- Informe Evaluación Acústica, de fecha 10 de enero de 2018, elaborado por Acustec.



Javier Alfredo González Ruiz

p.p PJ Chile SpA



José Miguel Sanhueza Campos

p.p PJ Chile SpA